

Incidente n° 20. Imputado: H , Nahuel Ángel y otros s/ incidente de incompetencia

FLP 28482/2019/TO1/20/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de La Plata y el Tribunal Oral en lo Criminal n° 1 del departamento judicial de Junín, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó el presente conflicto de competencia en esta causa seguida por infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que Renato Ferraro, Karina Paola G G , Rubén Alberto F , Nahuel Ángel H y Rodolfo P habrían comercializado estupefacientes en forma organizada, y en su poder -en procedimientos efectuados en sus domicilios ubicados en los partidos bonaerenses de Chacabuco y Villa Ballester- se habrían incautado cocaína y marihuana, en parte sin fraccionar.

El tribunal federal declinó su conocimiento a favor de la justicia local al considerar que ella debía continuar investigando en esta causa, en tanto los hechos constituirían el último eslabón de la cadena de comercio de estupefacientes.

La justicia provincial, en su oportunidad, rechazó esa atribución por considerar que los hechos en estudio excedería su competencia en tanto se habrían desarrollado en más de una jurisdicción, a lo que debía sumarse que gran cantidad de los estupefacientes no se habrían encontrado fraccionados en dosis destinadas al consumidor final, y que G G y H habrían sido señalados como proveedores de las sustancias prohibidas.

Con la insistencia del tribunal de origen quedó formalmente trabada esta contienda.

En mi opinión, si bien la ley 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas típicas contenidas en la ley 23.737, lo cierto es que la intervención del fuero federal es prioritaria en la materia (arts. 3 y 4 de la ley 26.052).

En ese sentido, de la investigación realizada podría inferirse que el hecho excedería la mera comercialización de estupefacientes al consumidor final dado que estarían identificados los presuntos proveedores de esas sustancias.

Por todo lo expuesto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley 26.052, considero que debe ser la justicia federal la que continúe conociendo en estas actuaciones (Competencia CSJ 3242/2014/CS1 *in re* “Caballero Giménez, Pedro Ariel y otro s/ inf. Ley 23.737”, resuelta el 10 de febrero de 2015).

Buenos Aires, 28 de octubre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 28.10.2022 18:21:35